



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0621-2021-ANA-AAA.M

Cajamarca, 18 de junio de 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 20672-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por Augusto Iván Navarro Coquis, en su condición de Apoderado de Compañía Minera Antamina S.A., sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado, b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes, c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada, d) Dentro los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite, e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, mediante escrito obrante en autos, Augusto Iván Navarro Coquis, en su condición de Apoderado de Compañía Minera Antamina S.A., solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para la ejecución del proyecto denominado *"Implementación de Muro de Protección en Acceso a Ayash"*, ubicado en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, región Ancash; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 045-2021-ANA-AAA.M-ALA.HUARI/PRH-JCMQ, de fecha 28 de abril de 2021, la Administración Local de Agua Huari, luego de la evaluación de la documentación presentada, determina que es factible autorizar a Compañía Minera Antamina S.A., la ejecución de obras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0621-2021-ANA-AAA.M

mínimas descritas en el considerando precedente, conforme al detalle señalado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, de fecha 27 de mayo de 2020, incorpora un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señalando que, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, si bien es cierto en el presente caso se ha dispensado de la Verificación Técnica de Campo en virtud a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, también lo es, que, en virtud a este dispositivo legal, la Administración Local de Agua Huari, deberá realizar el control y fiscalización posterior de lo desarrollado en el expediente técnico, en caso de resultar falsa la información presentada se procederá conforme a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444;



Que, la administrada, a través de su representante, solicita autorización de ejecución de obras mínimas, para la ejecución del proyecto denominado *“Implementación de Muro de Protección en Acceso a Ayash”*, con la finalidad de asegurar la estabilidad del acceso y permitir mejorar la pendiente y mantener el ancho del camino de comunidades, en un área adyacente al río “Ayash”. Al respecto, tratándose de un procedimiento no contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 343-2019-ANA/TNRCH, de fecha 15 de marzo de 2019, desarrolla la denominación de **obra mínimas**, además de las señaladas el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, el referido colegiado, considera como “Obras mínimas similares” a aquellas **obras destinadas a la protección de poblacionales o infraestructura**, tales como las señaladas en el numeral 223.2 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las cuales no contemplan para su ejecución la alteración de los cursos o cuerpos naturales de agua, volumen ni la calidad de los recursos hídricos; por tanto, el presente procedimiento deberá ser encausado como “obra mínima” al tratarse de actividades de prevención. Siendo así, la recurrente ha cumplido con presentar la documentación requerida para el procedimiento materia de análisis, concluyendo que el expediente se encuentran tramitado conforme a Ley, por lo que es procedente autorizar la ejecución de obra mínima solicitada, otorgando el plazo de ocho (08) meses, recomendando que la administrada informe el término de la mencionada obra; asimismo, disponer que, la Administración Local de Agua Huari, supervise que la obra se ejecute en el lugar autorizado y bajo las condiciones técnicas establecidas, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente de agua, a terceros o al Estado que se pueda producir;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huari y el Informe Legal N° 0455-2021-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a Compañía Minera Antamina S.A., con RUC N° 20330262428, la Ejecución de Obras Mínimas, para la ejecución del proyecto denominado *“Implementación de Muro de Protección en Acceso a Ayash”*, ubicado en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, región Ancash, conforme al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0621-2021-ANA-AAA.M

Fuente de Agua	Obra	COORD. UTM WGS 84, Zona 18 SUR				Longitud (m)	Detalle de la obra
		Inicio		Final			
		Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)		
Rio Ayash	Construccion de muro de contencion	277 507	8 945 449	277 447	8 945 390	96.00	El solado, encofrado, desencofrado y la colocacion del concreto
	Enrocado	277 507	8 945 449	277 447	8 945 390	96.00	Colocacion de rocas con ayudas de equipos mecanicos

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el plazo máximo de vigencia de la presente autorización será de ocho (08) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Huari, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, realice el control y fiscalización posterior de lo declarado en el expediente técnico presentado por la administrada; asimismo, deberá supervisar el cumplimiento y la culminación de las obras autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que Compañía Minera Antamina S.A. deberá informar la culminación de las obras autorizadas; asimismo, será responsable de los daños que pueda ocasionar en la fuente natural, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras, sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari la notificación de la presente resolución a Compañía Minera Antamina S.A., en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese


Ing. Edwin Rogger Pajares Vigo
Director
Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua